TOMO: CCXXVI

REGISTRO: 55

FOLIO: 89/91

RIO GALLEGOS, 19 de Junio de 2.020.-

Y VISTO:

La resolución dictada por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia con fecha 12 de Junio de 2.020, inscripta al Tomo CCXXVI, Registro 52, Folios 82/83; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha resolución se resolvió prorrogar hasta el día 21 de Junio de 2.020 inclusive, la suspensión de plazos procesales y administrativos en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan, ello conforme los considerandos expuestos en dicha resolución.-

Que, asimismo se resolvió dejar sin efecto a partir del día 15 de Junio de 2.020, la vigencia del punto 8º de la resolución dictada por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia,inscripta al Tomo CCXXVI, Registro 43, Folios 65/71.

Que, además se extendió hasta el día 21 de Junio de 2.020 inclusive, la vigencia de los puntos 9º, 10º y 11º de la resolución dictada oportunamente, registrada al Tomo CCXXVI, Registro 43, Folios 65/71.-

Que, por último se resolvió extender a partir del día 16 de Junio de 2.020, el horario de atención en el ámbito de este Poder Judicial, estableciendo el mismo de 8:00 a 13:00 horas, debiendo utilizarse la franja horaria de 7:30 a 8:00 horas para el ingreso del Personal Judicial, a los fines de evitar aglomeraciones.-

Que, asimismo resulta oportuno mencionar que mediante el punto 6º de la resolución dictada oportunamente por este Alto Cuerpo, registrada al Tomo CCXXVI, Registro 43, Folios 65/71, se aprobó el "Sistema de Solicitud Turnos y Consultas" dirigido a abogados de la matrícula -con y sin domicilio electrónico- a los Ministerios Públicos y al público en general,

el cual entró en vigencia a partir del día 18 de Mayo del corriente año.-

Que, mediante Decreto Provincial Nº 0677 dictado con fecha 08 de Junio ppdo., por el Poder Ejecutivo Provincial, se resolvió en su Artículo 1º: "...ESTABLECESE a partir del día de la fecha y basta el 28 de Junio inclusive del corriente año, en todo el territorio provincial la implementación de las medidas que regulan el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO), conforme los alcances previstos en el DNU Nº 520 de fecha 07 de Junio de 2.020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y de conformidad a lo dispuesto en los considerandos del presente".

Que, el Art. 9º del citado Decreto Provincial dispuso en su parte pertinente, que la convocatoria de personal en el marco de los organismos allí enumerados no podría superar el 50% de la capacidad del espacio físico.-

en virtud de lo expuesto anteriormente, Que. consideración la situación sanitaria existente teniendo en actualmente por la presencia del nuevo Coronavirus (COVID-19), la resolución dictada por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia inscripta al Tomo CCXXVI, Registro 43, Folios 65/71 y los Protocolos Sanitarios aprobados en la misma, el Decreto Provincial Nº 0677 dictado oportunamente por el Poder Ejecutivo Provincial y resultando necesario continuar adoptando diversas medidas para una correcta adecuación gradual de la actividad judicial en el marco de lo dispuesto en dichos Protocolos y por el mencionado Decreto Provincial, resulta oportuno y conveniente disponer la reanudación de los plazos procesales y administrativos en el ámbito de todas las dependencias de este Poder Judicial a partir del día 25 de Junio de 2.020.-

Que, conforme lo expuesto, corresponde prorrogar hasta el día 24 de Junio de 2.020 inclusive, la suspensión de plazos procesales y administrativos, en la misma modalidad de funcionamiento que la vigente hasta el presente.-

Que, así también corresponde extender hasta el día 24 de Junio de 2.020 inclusive, la vigencia de los puntos 9º, 10º y 11º de la resolución dictada oportunamente, registrada al Tomo CCXXVI, Registro 43, Folios 65/71.-

Que, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente y a los fines de garantizar la eficacia del servicio de Administración de Justicia, así como también los derechos de los justiciables, corresponde disponer que el otorgamiento de turnos, que realice



cada dependencia judicial en virtud del sistema previsto en la resolución dictada oportunamente por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, inscripta al Tomo CCXXVI, Registro 43, Folios 65/71, no podrá exceder de tres (3) días desde la fecha en que fuera solicitado, debiendo priorizarse aquellas causas con vencimiento inminente de plazos procesales. Ello, sin perjuicio de que, en aquellos supuestos que no sea posible otorgar el turno requerido en los plazos mencionados los Magistrados/as deberán disponer las medidas y acciones necesarias a los fines de garantizar a las partes el acceso a los expedientes y en su caso, la presentación de escritos.-

Que, además resulta necesario disponer que aquellas dependencias judiciales en las cuales se encuentra implementado el sistema de consulta via web del estado de los expedientes, deberán actualizarlo en forma diaria.-

Que, así también y a los fines de avanzar gradual y progresivamente hacia la normalización del servicio de justicia, corresponde y siempre teniendo en cuenta la especial necesidad de preservar la salud del personal judicial y de las personas que concurren diariamente a los tribunales, instruir a la Dirección General de Administración (Contaduría) a realizar un relevamiento integral en la totalidad de las dependencias judiciales, a los fines de precisar la capacidad máxima de personas que puedan prestar servicios en cada una de ellas, cumpliendo de modo estricto las pautas del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y el límite máximo de capacidad de espacio físico, a tenor de lo dispuesto en el Decreto Provincial Nº 0677/2020.-

Que, las medidas aquí expuestas se adoptan en el marco de la situación epidemiológica imperante al día de la fecha, lo cual implica que de aquí en más y siempre teniendo en cuenta la evolución de la mencionada situación sanitaria, podrán adoptarse otras medidas tendientes a intensificar el proceso gradual de normalización del servicio de justicia o por el contrario, adoptarse de ser necesario, medidas más restrictivas, siempre atendiendo a la necesidad de preservar la salud del Personal Judicial y de las personas que concurren diariamente a los Tribunales.-

Por ello y en uso de las facultades dispuestas por el artículo 133 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz y por el artículo 33 inciso n) de la Ley Provincial Nº Uno (según texto ordenado Ley 1.600 y su modificatoria, Ley Nº 2.404), el EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, RESUELVE:

- 1°) DISPONER LA REANUDACION DE LOS PLAZOS PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS, en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, a partir del día 25 de Junio de 2.020; todo ello conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.-
- PRORROGAR hasta el día 24 de Junio de 2.020 inclusive, la suspensión de plazos procesales y administrativos en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan; todo ello conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.-
- 3º) EXTENDER hasta el día 24 de Junio de 2.020 inclusive, la vigencia de los puntos 9º, 10º y 11º de la resolución dictada por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, inscripta al Tomo CCXXVI, Registro 43, Folios 65/71.-
- 4º) DISPONER que el otorgamiento de turnos, que realice cada dependencia judicial en virtud del sistema previsto en la resolución dictada oportunamente por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, inscripta al Tomo CCXXVI, Registro 43, Folios 65/71, no podrá exceder de tres (3) días desde la fecha en que fuera solicitado, debiendo priorizarse aquellas causas con vencimiento inminente de plazos procesales. Ello, sin perjuicio de que, en aquellos supuestos en que no sea posible otorgar el turno requerido, en los plazos mencionados, los Magistrados/as deberán disponer las medidas y acciones necesarias a los fines de garantizar a las partes el acceso a los expedientes y en su caso, la presentación de escritos.-
- 5º) DISPONER que aquellas dependencias judiciales en las cuales se encuentra implementado el sistema de consulta vía web del estado de los expedientes, deberán actualizarlo en forma diaria.-
- 6º) INSTRUIR a la Dirección General de Administración (Contaduría) a realizar un relevamiento integral en la totalidad de las dependencias judiciales, a los fines de



Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz Tribunal Superior de Justicia

precisar la capacidad máxima de personas que puedan prestar servicios en cada una de ellas, cumpliendo de modo estricto las pautas del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y el límite máximo de capacidad del espacio físico, a tenor de lo dispuesto en el Decreto Provincial № 0677/2020.-

7°) Regístrese.- Comuníquese.- Publíquese en la página web de este Poder Judicial. Tomen nota Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia, Dirección de Administración (Prosecretaría) / Dirección General de Administración (Contaduría)

y Dirección de/Informática.-

DANIEL MAURICIO MARIANI

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ALICIA DE LOS ÁNGELES MERCAU VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PAULA E. LUDUEÑA CAMPOS
PRESIDENTE

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ENRIQUE OSVALDO PERETTI VOCAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RENEÉ GUADALUPE FERNÁNDE VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MARÍA TERESA GURUCEAGA
SECRETARIA
SUPERINTENDENCIA Y JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA